

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO CIVIL

Artículo 1.- La Asociación de Profesores de Derecho Civil es una asociación de carácter privado, de ámbito estatal, con plena capacidad para el ejercicio de los derechos y obligaciones que la legislación española establece.

Artículo 2.- La Asociación de Profesores de Derecho Civil tiene como fines:

Fomentar en España el estudio, la enseñanza y la investigación del Derecho Civil, así como la cooperación internacional en este mismo orden de actividades, mediante la organización de cursos, lecciones y conferencias, jornadas de estudios y congresos nacionales e internacionales.

Facilitar la cooperación de sus asociados en orden al mayor progreso de sus estudios.

Promover la defensa de los intereses científicos y profesionales de sus asociados.

Cualesquiera otros que sean necesarios para la realización de los anteriormente mencionados, así como aquellos que la legislación vigente autorice a esta clase de asociaciones.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se fija en el de la Facultad de Derecho de la Universidad a la que pertenezca su Secretario. Se acompañará documento acreditativo de conformidad de la persona del Decano, representante del centro, para su utilización a tal fin. El domicilio actual es: Paseo de los Artilleros S/N Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 28032.

Artículo 4.- Podrán pertenecer a la Asociación los Catedráticos y los Profesores Titulares de Universidad, cualquiera que sea su situación administrativa. Asimismo, podrán pertenecer a la Asociación los Catedráticos de Escuela universitaria Profesores Titulares de Escuela Universitaria que sean Doctores, Profesores Titulares de Universidad Interinos, Profesores Contratados Doctores y asimilados o equivalentes.

Artículo 5.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede conceder el título de asociado honorario a quienes, por haber participado en las Jornadas de forma significativa, haber participado de forma significativa en los trabajos académicos de la Asociación o por sus méritos relevantes en el campo del derecho Civil sean dignos de tal distinción.

Artículo 6.- Son derechos de los asociados:

a) Participar como elegibles y electores en todos los cargos de la Asociación.

b) Participar en igualdad de derechos en cuantas actividades organice la asociación.

c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar con su voto en la toma de decisiones.

d) Y cuantos otros les confieran estos presentes estatutos o la legislación vigente.

Artículo 7.- Son deberes de los asociados:

a) Contribuir a la financiación de las actividades sociales mediante el pago de las cuotas.

b) Colaborar en cuantas actividades sean programadas por la Asociación o por cualquiera de sus órganos.

Artículo 8.- Los asociados abonarán una cuota anual cuya cuantía es fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Los asociados dejarán de serlo a petición propia o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, previa audiencia del interesado. Podrá acordarse la separación cuando el socio haya infringido gravemente las obligaciones que se señalan en los presentes estatutos.

También causará baja el asociado que, teniendo pendiente de pago una cuota anual, y habiéndosele girado la del siguiente año, no pague ambas cuotas dentro de los diez días siguientes a aquél en que el Secretario notifique al interesado su descubierto.

Artículo 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados. Celebrará sesión ordinaria una vez al año, convocada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, y deberá hacerlo siempre que así lo solicite al menos el veinticinco por ciento de los asociados.

La Junta Directiva deberá enviar con la convocatoria el orden del día; éste recogerá, en todo caso, cuantos asuntos hayan sido sugeridos por un número de asociados que represente, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Asociación.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas deberán enviarse con diez días de antelación a la celebración de las mismas.

Se entenderá constituida la Asamblea si a la hora expresada en la convocatoria está presente la mayoría de los asociados y, en todo caso una hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 13.- Mientras no se disponga otra cosa en estos estatutos, los acuerdos se formarán por mayoría de los votos válidos emitidos por los asistentes, sin que sea delegable el voto.

Artículo 14.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) La reforma de los estatutos de la Asociación.
- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La aprobación del estado de cuentas de la Tesorería.
- d) El examen y juicio de la gestión de la Junta Directiva.
- e) La incorporación de la Asociación a entidades federativas nacionales o extranjeras.
- f) La discusión y aprobación, en su caso, de las peticiones de los asociados.
- g) Cualquier otra función que resulte de su competencia según estos estatutos.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación. Estará compuesta por un Presidente, tres Vocales y un Secretario elegidos entre los asociados.

Artículo 16.- El Presidente y los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por mayoría de los votos válidos emitidos. El Secretario será propuesto a la Asamblea por el Presidente, una vez elegida la Junta, y sometida entonces la propuesta a votación. El mandato de los miembros de la Junta durará dos años y podrán ser reelegidos, aunque sólo por una vez de forma consecutiva.

En el caso de cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva el mismo podrá ser sustituido provisionalmente por designación de los demás miembros, o del Presidente en el caso del Secretario, hasta la celebración de la siguiente sesión de la Asamblea, en la que se procederá a la sustitución de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 17.- El Presidente deberá reunir a la Junta Directiva por lo menos una vez al año y siempre que lo considere necesario por algún asunto importante o así lo solicite, en escrito razonado, cualquier otro miembro de la misma.

El orden del día se establecerá por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente o de cualquier otro miembro de la misma.

Artículo 18.- Corresponde a la Junta Directiva, además de las competencias que en otros artículos de estos estatutos se le asignan, la deliberación y adopción de acuerdos acerca de todo lo relativo al

desarrollo de las actividades de la Asociación a reserva de la competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Compete al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación de la misma.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo su voto dirimente en caso de empate.
- c) Llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, y dirigir las actividades de la Asociación.
- d) Adoptar, por razones de urgencia, cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra competencia que le fuera conferida por los presentes estatutos.

Compete a los Vocales de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y en la dirección de las actividades de la Asociación.
- b) Participar en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva.
- c) Cualquier otra función específica que la Junta Directiva pueda atribuirle dentro de los asuntos de interés de la Asociación.

Compete al Secretario de la Junta Directiva:

- a) La llevanza y custodia del Libro de Actas de la Asociación así como el sello oficial.
- b) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- c) Emitir certificados relativos a los acuerdos adoptados en el seno de la asamblea o de la Junta Directiva, o relativos a la condición de socio o a la intervención en ponencias y comunicaciones con ocasión de las reuniones de la Asociación.
- d) Organizar y dirigir el fichero y el archivo y ser responsable de la custodia de la documentación así como de la base de datos de la Asociación
- e) Ocuparse de la comunicación con los asociados a través del correo electrónico de la Asociación.
- f) Supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- g) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- h) Asistir al Presidente en la dirección de las actividades de la Asociación.

Artículo 20.- Los recursos de la Asociación proceden de las siguientes fuentes:

- a) De las cuotas abonadas por sus asociados.
- b) De las donaciones, legados y subvenciones que obtenga.
- c) De los rendimientos que pueda producir cualquiera de sus actividades.

Artículo 21.- El Presidente y el Secretario de la Asociación, actuando conjuntamente, podrán disponer de los fondos de ésta y depositarlos en cuenta corriente o de ahorro, realizando en las mismas los necesarios ingresos y extracciones. La Junta Directiva podrá autorizar al Presidente y al Secretario a disponer individualmente de los fondos de la Asociación. El acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad.

Artículo 22.- La Asociación llevará, de conformidad con la legislación vigente aplicable, un Libro Registro de Socios, un Libro de Actas y un Libro de Contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 23.- La Asociación se entiende constituida por tiempo indefinido. El acuerdo de su disolución sólo podrá ser adoptado por la Asamblea General, convocada al efecto, y requerirá una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

En caso de disolución, los bienes pasarán a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General, celebrada en fecha 29 de septiembre de 2018 de acuerdo con el procedimiento establecido en Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto en la LO 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a cuyo régimen asociativo está sometido esta Asociación.

Fdo. Pilar Álvarez Olalla
Secretaria de la Asociación
de Profesores de Derecho Civil

Fdo. Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano
Presidente de la Asociación
de Profesores de Derecho Civil

APDC

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO CIVIL